



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Mayo 3 de 2024

05001 41 05 008 2024 10029 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **ELKIN DE JESUS ATEHORTUA TABARES** identificado con C.C. 98.478.998, en contra de **SALUD TOTAL EPS**, con NIT 800.088.702-2, la parte pasiva, en respuesta a la apertura formal del incidente de desacato realizado por esta Agencia Judicial por auto del 26 de abril del año que calenda, presenta escrito del 2 de mayo de 2024 en el que manifiesta que, en reiteradas oportunidades requirió a la hermana del señor ELKIN DE JESUS ATEHORTUA TABARES el soporte de incapacidad comprendido entre el 18 de marzo al 16 de abril de 2024, por lo que solo conocieron de este soporte de incapacidad con la apertura del presente incidente de desacato, por lo que procedió con el respectivo pago de la incapacidad, resaltando que *si un usuario no radica los soportes de incapacidad, la EPS no tiene como proceder con su pago*. Adicionalmente en su respuesta, la accionada anexa imagen con el pago de las incapacidades adeudadas:

Autorización	Tipo	F. Expedición	F. Inicio	F. Fin	Días	Acu	Prorroga	Liquidación	Dx
P13728889	AMBULATORIA	05/02/2024	03/18/2024	04/16/2024	30	629	SI	\$1,299,990	M16.5
P13700117	AMBULATORIA	04/23/2024	04/17/2024	04/21/2024	5	634	SI	\$216,665	M16.5
P13721007	AMBULATORIA	04/29/2024	04/27/2024	05/26/2024	30	664	SI	\$1,299,990	M16.5

En consecuencia, la accionada indica que el respectivo pago se verá reflejado dentro de los 5 días hábiles siguientes, por lo que solicita el cierre del incidente de desacato o en su defecto suspender el presente trámite hasta el 09 de mayo de 2024, fecha en la cual se acreditará el pago efectivo de las incapacidades.

Pues bien, pese a los argumentos presentados por SALUD TOTAL EPS, con los que solicita el archivo de las diligencias argumentando que ya procedió con el pago de las incapacidades que solicita la parte actora; es preciso resaltar que, a la fecha no puede establecerse por esta Agencia Judicial la materialización real de dicho pago hasta cuanto el dinero no sea reflejado o recibido por el accionante.

De igual manera, es importante advertir que la parte accionada, también allegó un pronunciamiento el mismo 2 de mayo de 2024, reportando la generación de unas nuevas incapacidades; sin embargo; se evidencia que estas, fueron relacionadas en el pago que realizó la EPS SALUD TOTAL (Ver pantallazo anterior).

Conforme lo anterior, y en atención a que la EPS accionada indica que el pago se verá reflejado en cinco (05) días hábiles, **el Despacho dispone dejar en suspenso el trámite incidental por no más de dicho término, esto es, por los cinco (05) días hábiles contados desde el 2 de mayo de 2024, los cuales se cumplen el JUEVES NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, término máximo (no prorrogable) que tendrá entonces SALUD TOTAL EPS, para acreditar el cabal acatamiento de la orden judicial ya citada, garantizando el pago de las incapacidades adeudadas, sin que sea posible ampliar el tiempo ya otorgado para su cumplimiento, pues el término para el cumplimiento del fallo se encuentra más que vencido.

Así las cosas, se requiere a la accionada para que, **una vez vencido el señalado término acredite el cumplimiento o presente los documentos que estime necesarios para su defensa.**

Si vencido dicho término no existiera pronunciamiento se continuará con el trámite del incidente propuesto.

Asimismo, se **exhorta al accionante para que, en caso de que se generen nuevas incapacidades, realice la gestión mínima de radicarlas ante la EPS SALUD TOTAL antes de presentar un nuevo incidente de desacato, ya que el Juzgado le exigirá esta mínima gestión la cual deberá probar para proceder con la respectiva reapertura incidental.**

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **067** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **06 DE MAYO DE 2024** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7cff4a699af39b5a6eabba39f0772ffd8d40fe9dd0eb00fa9a7d714c670546**

Documento generado en 03/05/2024 02:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>